



El debido proceso y la presunción de inocencia ante la caducidad de la prisión preventiva en Ecuador: Análisis de la resolución No. 02-2023

Due process and the presumption of innocence in the face of the expiration of pretrial detention in Ecuador: Analysis of resolution No. 02-2023

O devido processo legal e a presunção de inocência face à caducidade da prisão preventiva no Equador: Análise da resolução nº 02-2023

Johvanny Teodoro Abarca-Jaramillo ^I
johvanny.abarca.70@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-7314-059X>

Paola Priscila Vallejo-Cárdenas ^{II}
pvallejoc@ucacue.edu.ec
<http://orcid.org/0000-0001-9281-6979>

Correspondencia: johvanny.abarca.70@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 12 de septiembre de 2024 * **Aceptado:** 29 de octubre de 2024 * **Publicado:** 17 de noviembre de 2024

- I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

La prisión preventiva es una medida cautelar utilizada en el proceso penal con el fin de garantizar la presencia del imputado en el juicio y prevenir riesgos de fuga o alteración de pruebas. Esta medida, sin embargo, ha sido objeto de debate, debido a que, podría vulnerar derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la libertad, como lo contempla la Resolución No. 02-2023 que ha sido el objeto de estudio de este artículo. Esta investigación determinó que Resolución No. 02-2023 de 25 de enero de 2023, emitida por la Corte Nacional de Justicia, transgrede el artículo 77 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, violentando las garantías del debido proceso, presunción de inocencia y derecho de libertad. Se ha aplicado una metodología cualitativa, utilizando el método dogmático y aplicando entrevistas semiestructuradas, mediante las cuales se pudo conocer la opinión de profesionales del derecho respecto a la prisión preventiva y lo dispuesto por la Resolución No. 02-2023. Como principal resultado se evidencio que, la aplicación de la prisión preventiva como se establece en la mencionada resolución llega a vulnerar derechos fundamentales consagrados en Carta Magna.

Palabras clave: Constitución; Derecho a la justicia; Administración de justicia; Sanción penal; Debido proceso; Presunción de Inocencia; Libertad.

Abstract

Preventive detention is a precautionary measure used in criminal proceedings in order to guarantee the presence of the accused at the trial and prevent risks of flight or alteration of evidence. This measure, however, has been the subject of debate, because it could violate fundamental rights such as the presumption of innocence, due process and the right to liberty, as contemplated in Resolution No. 02-2023, which has been the subject of study of this article. This investigation determined that Resolution No. 02-2023 of January 25, 2023, issued by the National Court of Justice, transgresses article 77, numeral 9 of the Constitution of the Republic of Ecuador 2008, violating the guarantees of due process, presumption of innocence and the right to liberty. A qualitative methodology has been applied, using the dogmatic method and applying semi-structured interviews, through which the opinion of legal professionals regarding preventive detention and the provisions of Resolution No. 02-2023 was obtained. The main result was that the application of preventive detention as

established in the aforementioned resolution violates fundamental rights enshrined in the Magna Carta.

Keywords: Constitution; Right to justice; Administration of justice; Criminal sanction; Due process; Presumption of innocence; Freedom.

Resumo

A prisão preventiva é uma medida cautelar utilizada no processo penal com o objetivo de garantir a presença do arguido em julgamento e evitar riscos de fuga ou alteração de provas. Esta medida, no entanto, tem sido objeto de debate, pois poderá violar direitos fundamentais como a presunção de inocência, o devido processo legal e o direito à liberdade, conforme contemplado na Resolução nº 02-2023, que tem sido objeto de estudo deste artigo . Esta investigação determinou que a Resolução nº 02-2023 de 25 de janeiro de 2023, emitida pelo Tribunal Nacional de Justiça, viola o artigo 77 parágrafo 9 da Constituição da República do Equador de 2008, violando as garantias do devido processo, presunção de inocência e direito à liberdade. Aplicou-se uma metodologia qualitativa, utilizando o método dogmático e aplicando entrevistas semiestruturadas, através das quais foi conhecida a opinião dos profissionais do direito relativamente à prisão preventiva e o disposto na Resolução nº 02-2023. O principal resultado foi que a aplicação da prisão preventiva prevista na referida resolução viola direitos fundamentais consagrados na Carta Magna.

Palavras-chave: Constituição; Direito à justiça; Administração da justiça; sanção criminal; Devido processo; Presunção de Inocência; Liberdade.

Introducción

La prisión preventiva en el Ecuador, acorde al Código Orgánico Integral Penal (2014), en los artículos 522 y 534, establece a este tipo de prisión como una figura penal de carácter preventivo, excepcional y de última ratio, tanto así que, nuestra constitución para precautar el derecho de libertad, en su artículo 77 numeral 9 provee que:

Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es preciso mencionar que, esta caducidad de la prisión preventiva se convierte en una garantía, misma que se aplica a las personas que se encuentran privadas de la libertad de forma irregular o ilegítima, este acceso a la libertad aplicando la caducidad de la prisión preventiva, se encuentra limitada por la existencia de la Resolución No. 02-2023 en adelante (Resolución 02-2023), misma que restringe el derecho de libertad y más aún, transgrede ciertos preceptos y principios constitucionales establecidos como derechos y garantías, siendo esta medida cautelar necesaria siempre y cuando otras medidas alternativas no sean suficientes para este fin, por lo que esta tiene un fundamento exclusivamente procesal (Resolución No. 02-2023, 2023).

En el mismo orden de ideas, el objetivo del presente artículo es demostrar que la Resolución No. 02-2023, vulnera principios y garantías constitucionales como son el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia y la libertad del procesado, en razón de que la prisión preventiva se la establece como una medida cautelar de carácter personal, excepcional, no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, cuya única medida o función es garantizar la comparecencia del imputado al proceso.

De la misma forma, se debe considerar que, la Corte Nacional, en otra Resolución, como la N.º.14-2021, de 15 de diciembre de 2021, establece algunas características por las que procedería la prisión preventiva, limitando la propia actuación de la fiscalía, señalando de forma específica: “La prisión preventiva debe justificarse correctamente y de conformidad con la ley. Se ordenará solo si se ha demostrado que la persona investigada podría fugarse, caso contrario, se deben dictar otras medidas menos severas para garantizar su presencia al juicio” (Resolución No.14-2021, 2021).

En esta resolución, se contraponen con algunas sentencias emitidas por la Corte Constitucional, en donde sus fallos favorecen en ciertos casos a los privados de la libertad; y, donde ya se ha producido la caducidad de la prisión preventiva, de esta forma prevaleciendo los pronunciamientos constitucionales sobre los actos o resoluciones emitidos por la Corte Nacional.

Por lo cual, es necesario demostrar que, la Resolución 02-2023, no solo es inaplicable e incompatible con la normativa constitucional, sino que también vulnera principios y garantías constitucionales como son los derechos y garantías del debido proceso, presunción de inocencia, derecho de libertad, así también y en último término proponer a través de las conclusiones dar una solución a estas contrariedades de carácter jurídico, ya que violentan, transgreden derechos y garantías de los privados de libertad, en razón de otorgar una coherente aplicación de justicia.

Marco teórico

Antecedentes históricos sobre la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar que se ha utilizado desde la antigüedad en diferentes culturas y sistemas jurídicos; su objetivo principal, es garantizar que el acusado no eluda la justicia durante el juicio. Este enfoque preventivo también se vio en el derecho germánico medieval, donde los sospechosos de delitos graves eran detenidos para garantizar su comparecencia ante el tribunal (Pérez & Aveiga, 2022). En la Edad Media, a medida que se desarrollaron los sistemas legales europeos, la prisión preventiva comenzó a volverse más formal; en el caso de Inglaterra, la Carta Magna de 1215 concedió a los prisioneros ciertos derechos, incluida la protección contra la detención arbitraria, lo que finalmente condujo al desarrollo del recurso de hábeas corpus (Carta Magna, 1215).

Durante la Ilustración y la Revolución Francesa, la sociedad se preocupó más por los derechos humanos y las libertades personales, lo que influyó en la reforma del sistema penal; para lo cual, surgió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la cual se enfatiza la importancia de la presunción de inocencia, afirmando que nadie debe ser considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789); este principio se ha ido incorporando paulatinamente al ordenamiento jurídico de muchos países, limitando el uso de la prisión preventiva y abogando por que se utilice sólo en casos justificados.

En el siglo XX, la prisión preventiva siguió desarrollándose a medida que los derechos humanos se fortalecieron a nivel internacional; siendo así que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, se establecen estándares globales para la protección de los derechos de los acusados, incluidas restricciones específicas a la prisión preventiva, estos acuerdos internacionales requieren que los Estados tomen medidas para prevenir abusos y garantizar procedimientos justos (Carrillo, 2023).

Conceptualización de la prisión preventiva en el Ecuador

El diccionario panhispánico conceptualiza a la prisión preventiva como: “medida privativa de libertad acordada judicialmente antes de que se produzca una sentencia condenatoria”. Espinoza (2022) explica que la medida de privación de libertad opera hasta que el juez emite su sentencia, para el caso ecuatoriano el acusado debe existir una sentencia ejecutoriada.

Así también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-8/87 sobre "La Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)", establece que la prisión preventiva debe ser utilizada como una medida excepcional y que su imposición debe cumplir con ciertos requisitos (Opinión Consultiva OC-8/87, 1987). Según la Corte, la prisión preventiva no debe ser aplicada de manera automática, sino que debe estar basada en una evaluación individualizada de cada caso, tomando en cuenta la necesidad de asegurar la comparecencia del acusado y la protección de la sociedad. Cabe destacar que, Gómez (2018, citado en Proaño et al., 2021), explica que la prisión preventiva “no debe ser contraria al derecho fundamental a la libertad personal e integridad física, ninguna persona puede ser detenida arbitrariamente ni recibir tratos crueles ni degradantes, siendo las características de la prisión preventiva: proporcionalidad, razonabilidad, necesidad” (pág. 5).

Evolución y datos históricos de la prisión preventiva en el Ecuador

El Código de Procedimiento Penal, emitido en el año 2002, y que se encontraba en vigencia hasta la emisión del Código Orgánico de Procedimiento Penal (2014), dentro de su texto normativo, a la prisión preventiva la caracterizaba como una medida preventiva, establecida con el objetivo de garantizar la comparecencia del acusado, y de una forma especial deja a criterio del juzgador la adopción de esta medida, misma que debía de cumplir ciertos requisitos.

Actualmente la prisión preventiva tiene una larga trayectoria en la ejecución de penas presuntas, pues la norma establece las etapas procesales de una investigación para recolectar todas las pruebas que puedan imputar responsabilidad por un delito. El principio de duda, como principio independiente de la presunción de inocencia, tiene diferentes ámbitos de aplicación o efecto (Luque & Arias, 2021).

Prisión preventiva como figura jurídica según la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal

La prisión preventiva se ve reflejada en distintas normativas, una de ellas es la Constitución de Ecuador, en su artículo 77, en donde se dispone lo siguiente:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

Este artículo, subraya la importancia de que la prisión preventiva esté fundamentada en una decisión judicial debidamente motivada y que sea proporcional a la finalidad que se persigue. Así mismo se encuentra lo expuesto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que en sus artículos 534 y siguientes regula de manera detallada las condiciones y procedimientos para la aplicación de la prisión preventiva. El COIP establece que la prisión preventiva solo puede ser dictada cuando existan elementos suficientes de convicción sobre la responsabilidad del imputado y cuando se verifiquen ciertos requisitos específicos, como la existencia de peligro de fuga o de obstaculización de la justicia.

De los pronunciamientos en sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la prisión preventiva. Análisis de casos

Existe una serie de sentencias emitidas por la Corte Constitucional a través de recursos extraordinarios de protección, que han declarado la vulnerabilidad de algunos derechos, debido a la inadecuada aplicación de la prisión preventiva, es el caso de la Sentencia 2583-19-EP/23, en la cual se resuelve: “2. Declarar que la, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, vulneró el derecho al debido proceso penal en la garantía prevista en el artículo 77, número 9 de la CRE.” (Sentencia 2583-19-EP, 2023).

Esta sentencia se encuentra en armonía con la sentencia con la No. 2505-19-EP/21, la cual presenta una acción de hábeas corpus en base a la temporalidad de la prisión preventiva ya que “[...] las autoridades jurisdiccionales de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) vulneraron el debido proceso

penal, en la garantía de caducidad de la medida de prisión preventiva cuando supera el tiempo constitucionalmente establecido [...]” (Sentencia 2505-19-EP/21, 2021)

Lo mencionado en el párrafo anterior, denota claramente la falta de capacitación de los juzgadores en lo relacionado a la aplicación y procedencia de la medida de la prisión preventiva a los PPL. De la misma forma, se encuentra la Sentencia No. 2622-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional, que se refiere, de forma específica, a que el PPL al no ser juzgado dentro del plazo razonable incumple con principios constitucionales, es así que la Corte se pronuncia de la siguiente manera “[...] la judicatura accionada dejó sin resolver los cargos referentes a una posible privación de la libertad ilegal y arbitraria producto de la privación de la libertad en el pabellón de máxima seguridad mientras cumplía una prisión preventiva y a la afectación a la integridad física [...]” (Sentencia No. 2622-17-EP, 2021). Evidenciando así los derechos de integridad, bienestar y salud relacionados con la aplicación indebida de la privación de libertad debido a una prisión preventiva. Todas estas sentencias resueltas por la Corte Constitucional se enfocan en que existieron violaciones al debido proceso, garantía de libertad, del plazo razonable y de la motivación, debido a que imputados pasaron más del tiempo establecido para que surta efecto la caducidad de la prisión preventiva, sin embargo, continuaban con privación de su libertad.

Elementos Constitutivos de la prisión preventiva en el Ecuador

La prisión preventiva en el Ecuador se encuentra constituida como una medida cautelar de carácter preventivo donde su finalidad es: “(...) suspender el derecho a la libertad ambulatoria, siendo necesaria siempre y cuando las medidas alternativas no sean suficientes para mantener al presunto infractor inmerso dentro de su proceso penal (...)” (Mero, 2023), aunque en la realidad nacional su peyorativo uso lo ha convertido en un abuso del derecho y de la Ley.

Es preciso señalar que, para que la prisión preventiva se plantee dentro de un proceso penal, debe cumplir con los requisitos de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad (Luque & Arias, 2021). Los requisitos mencionados además se relacionan con los elementos constitutivos de la prisión preventiva que de acuerdo con Game y Gende (2023) son los siguientes:

- **Indicios suficientes:** Debe haber evidencia que sugiera la existencia de un delito y la participación del procesado en el mismo.

- Necesidad de la medida: La prisión preventiva debe ser necesaria para garantizar la comparecencia del procesado al juicio o para asegurar el cumplimiento de una eventual pena.
- Delito que amerite pena privativa de libertad: El delito imputado debe ser sancionado con pena privativa de libertad.
- Solicitud fundamentada del fiscal: El fiscal debe solicitar la medida de manera fundamentada ante el juez competente.
- Proporcionalidad: La medida debe ser proporcional al delito imputado y a las circunstancias del caso.
- Excepcionalidad: La prisión preventiva debe ser aplicada como último recurso, cuando otras medidas cautelares sean insuficientes.
- Motivación de la resolución judicial: El juez debe fundamentar su decisión de ordenar la prisión preventiva.
- Temporalidad: La medida tiene un límite temporal establecido por la ley.

Estos elementos buscan garantizar que la prisión preventiva se aplique de manera justificada y respetando los derechos del procesado, reflejando así un equilibrio en la necesidad de respeto de los derechos y de una aplicación adecuada para mantener la integridad del sistema judicial, protegiendo tanto los intereses de la sociedad como los derechos individuales de los acusados.

Elementos jurídicos de la prisión preventiva

La prisión preventiva, debe cumplir con una serie de elementos básicos para que se pueda aplicar, aparte de los elementos de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad. Existen los errores que se generan en la falta de sustentación para aplicar la prisión preventiva y están relacionados con la interrupción de la caducidad, para justificar lo mencionado Merchán y Durán (2022) mencionan que al ser una medida cautelar debe ser adecuada para no generar violaciones a los derechos humanos. En vista de esto Sarango y Vivanco (2018) explican que existen los siguientes elementos jurídicos destacando su aplicabilidad:

- a) Acorde a lo que establece el artículo 520, numeral 2 y el artículo 534, inciso 1 del COIP, existe falta de fundamentación en la solicitud de justificar la medida por Fiscalía (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

- b) Acorde a lo que establece el artículo 520, numeral 3 y el artículo 540 del COIP; además del artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución, por parte del juzgador existe falta de motivación de la resolución (Código Orgánico Integral Penal, 2014; Constitución de la República del Ecuador, 2008). De esto se genera que existan muchas personas detenidas, hacinamiento carcelario y abuso en la privación de libertad.
- c) Acorde a lo que establece el artículo 520, numeral 4 y el artículo 534, numeral 3 del COIP, por parte de los administradores de justicia, en los actos resolutorios no se considera los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
- d) Acorde a lo que establece el artículo 5, numeral 13 del COIP, existe falta en la distribución de la carga de la prueba (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Lo cual genera que se juzgue de una forma inequívoca, el no valorar la prueba de una forma racional y bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, ocasiona una violación no solo a las garantías del debido proceso, sino que afecta de forma directa a la presunción de inocencia.

Para analizar la prisión preventiva es necesario especificar qué características debe contener dicha medida cautelar; mismas que el artículo 534 del COIP señala:

- a. Es una medida de carácter excepcional.
- b. Debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto.
- c. Es de última ratio
- d. Debe ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz.
- e. Esta medida se aplica con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El mismo artículo también nos establece ciertos requisitos a cumplirse, así tenemos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso, la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es decir, el artículo 534 del COIP establece que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, aplicada como último recurso y solo cuando ninguna otra medida sea útil y eficaz, con el fin de garantizar la comparecencia del procesado y el cumplimiento de la pena. Donde su aplicación requiere de varios elementos entre ellos la evidencia suficiente de un delito de acción pública, convicción clara y precisa de que el procesado es autor o cómplice, indicios de que otras medidas cautelares son insuficientes, y que la infracción conlleve una pena privativa de libertad superior a un año.

Dentro de estas características y requisitos, también se debe mencionar que este articulado conmina al juez y al fiscal sustentar las razones por las cuales es necesario establecer dicha medida, de lo cual resulta que: “La Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos establecidos en el presente artículo, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo” (Resolución No.14-2021, 2021, pág. 13)

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa. Así pues, cuando proceda ordenar la prisión preventiva, en su resolución la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes. La resolución contendrá:

- a. Una relación de cómo los hechos delictivos que se imputan a la persona procesada se ajustan a un delito de acción penal pública sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año.
- b. Que los elementos aportados por Fiscalía permiten razonadamente concluir que es probable que la persona procesada sea autor o cómplice del hecho imputado. La sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

- c. La justificación de que las medidas cautelares alternativas son insuficientes para evitar el riesgo procesal, y que la prisión preventiva se dicta cumpliendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Todas las características definen claramente cuando procede la prisión preventiva, además que dicha medida debe cumplir con ciertos requisitos de carácter específico y restringidos. En dicho sentido la Resolución 02-2023 emitida por la Corte Constitucional en su artículo 1 señala:

Los plazos de caducidad de la prisión preventiva de seis meses y un año previstos en el artículo 541, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, se interrumpen desde la emisión de la decisión oral motivada y dictada en audiencia, de conformidad con el artículo 619 del mismo Código. (Resolución No. 02-2023, 2023, pág. 5)

Esta ampliación que hace la Corte Nacional del artículo 541 sobre la caducidad de la prisión preventiva es incongruente, ya que dicho artículo, de forma específica en el artículo referido en su numeral 3, señala: “. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De lo expuesto con anterioridad, es evidente que dicha interrupción opera según la emisión de la decisión oral por parte de la Corte Nacional, es ahí donde surge la interrogante ¿si el juzgador demora en emitir su pronunciamiento oral mucho más del plazo establecido en lo que opera la caducidad?, es decir, este pronunciamiento queda a discreción del juzgador, lo que hace peligroso para el PPL.

Por lo cual, se debe considerar que, si el juzgador demora más del tiempo establecido para emitir su pronunciamiento oral, el presunto sujeto activo del delito debe esperar a que ocurra aquello, esto lo convierte al PPL en un secuestrado del sistema de justicia ecuatoriano, ya se encuentra privado de forma arbitraria. En cuanto a lo que refiere y señala la Constitución, en su artículo 77, numeral 9, sobre la caducidad de la prisión preventiva, claramente establece 4 características aplicables que son:

1. Existe carga de responsabilidad del juez o jueza que lleva el proceso.
2. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión.
3. La prisión preventiva no podrá exceder de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión.

4. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Estas cuatro características claramente señalan que, la prisión preventiva en primer lugar tiene carga de responsabilidad para el juzgador que conoce el proceso, y si demora en aplicar su pronunciamiento oral, debe ser sancionado a través de un régimen disciplinario. De igual manera, señala los plazos por los cuales no puede sobrepasar la prisión preventiva, como también si se exceden dichos plazos, la carta constitucional le da una afectación de nulidad a dicha prisión preventiva y por ende el PPL puede aplicar alguna garantía a la misma y solicitar su libertad.

Sobre la aplicabilidad de la Resolución No. 02-2023

Es importante revisar la parte normativa aplicable en la que se basó la Corte para emitir la Resolución No. 02-2023 y determinar si el contexto del contenido normativo es constitucional o se contrapone a la norma constitucional. En dicho sentido se encuentra el principio pro homine, que se relaciona con la presunción de inocencia, la Resolución No. 02-2023 limita el derecho a que el imputado permanezca en libertad y pueda entablar su defensa de una forma más adecuada.

La presunción de inocencia es definida como “(...) el derecho de toda persona investigada o encausada en un proceso penal de ser tratada como inocente hasta la condena por sentencia firme. Se presumirá inocente hasta que la culpabilidad quede acreditada en juicio, con todas las garantías necesarias para una defensa” (Mosquera et al., 20020),

Acorde a la Constitución, artículo 76.2 el cual establece que la presunción de inocencia se mantendrá hasta que una resolución en firme o sentencia ejecutoriada determine lo contrario, recalando que la prisión preventiva no debe constituirse como una condena anticipada declarada por el juzgador, siendo entendible que en lugar de verificar todos los requisitos constitucionales, los sistemas de justicia penal se basan solo en la existencia del mérito sustantivo para ordenar la detención preventiva (Bovino, 2007), es decir se trata de un supuesto que no ha sido comprobado y que el camino para hacerlo es largo todavía.

Rodríguez (2018) señala que el debido proceso es considerado como la actividad judicial que se direcciona a resolver pretensiones, basado en principios que posean el objetivo de justicia y particularizados en las normas del procedimiento y las propias de cada proceso que se tramite, el mismo que en otras palabras es un proceso que posee garantías para las partes procesales. Es decir, que el principio del debido proceso es una garantía de carácter constitucional tipificada en los

artículos 75 y 76 de la Carta de Estado; misma que se encarga de garantizar la correcta aplicación de la ley.

La relación del debido proceso con la prisión preventiva es muy estrecha, esta medida cautelar ha sido aplicada de forma abusiva en muchos casos que tal vez no lo ameritaban, y es así como en los últimos años precisamente creció de manera inusitada el número de PPL, la mayoría de ellos por delitos menores, inculpados y procesados en audiencias veloces de carácter abreviado (Krauth, 2018). Esto quiere decir que, dentro de las etapas previas cuando se detiene a una persona con fines de investigación, su privación de libertad debe ser ejecutada acorde a un debido proceso, que previamente el fiscal y el juzgador en audiencia oral, pública y contradictoria deberán justificar la detención permanente del sospechoso.

La libertad definida como “Facultad y derecho individual para hacer todo aquello que las leyes no prohíben y que no perjudique a los demás” (Espinoza, 2022). Desde esa perspectiva, permite a los seres humanos desarrollar y actuar con todo lo permitido por la Ley, entendiendo que, lo que no está permitido acarrearía una sanción. Este derecho, también reconocido como un derecho humano, se encuentra concebido dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 3).

Sobre el derecho de libertad, la Constitución, en su artículo 77, numeral 1, claramente señala que la privación de la libertad no será una regla general, y que la misma se aplicará de forma excepcional para garantizar la comparecencia del imputado al proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En dicho sentido, la prisión preventiva, compromete seriamente la privación de la libertad de la persona, a pesar de ser una medida de carácter subsidiaria y provisional, ante medidas que son insuficientes, acorde a la segunda parte del Art. 534, numeral 3 del COIP.

La ausencia de razonabilidad y la falta de consideración de la necesidad de generar criterios sólidos por parte de los jueces en la aplicación de la Resolución 02-2023, genera una desproporcionalidad en la interrupción de la detención por caducidad de la prisión preventiva, más aún cuando para que opere esta caducidad de la prisión preventiva, no es necesario que exista sentencia ejecutoriada.

La Resolución 02-2023 señala claramente plazos de caducidad de la prisión preventiva de seis meses y un año, se interrumpen desde la emisión de la decisión oral motivada y dictada en audiencia, esta tipificación y ampliación del artículo 541 del COIP genera una aberración jurídica por cuanto la resolución modifica, reforma y amplía el articulado ya señalado, y más que eso,

transgrede el artículo 77 numeral 9 de la Constitución, vulnerando así los derechos de la persona procesada.

Ampliando el contenido de la Resolución 02-2023, se puede observar que, existe una contradicción, ya que en su artículo primero señala “Los plazos de caducidad de la prisión preventiva se interrumpen desde la emisión de la decisión oral motivada y dictada en audiencia”, hecho contradictorio con el artículo dos que indica “Para que opere la interrupción de la caducidad de la prisión preventiva no es necesario que exista sentencia ejecutoriada.”, entonces es preciso preguntarse ¿Es necesario o no el pronunciamiento motivado para que opere la interrupción de la caducidad? Claro está, diferenciando la sentencia ejecutoriada de las decisiones orales que tomen los jueces de diferentes niveles de juzgados y tribunales.

Metodología

La investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, siguiendo la propuesta de Salas (2020). Este método permitió representar los elementos del fenómeno social y jurídico relacionado con la caducidad de la prisión preventiva y la aplicación de la Resolución No. 02-2023 del 25 de enero de 2023, como lo sugiere Guzmán (2021). Para obtener una comprensión más profunda, se realizó una entrevista semiestructurada con profesionales del derecho, con el fin de explorar sus opiniones sobre la aplicación de dicha resolución y sus implicaciones en el marco legal.

El desarrollo de la investigación aplicó el método descriptivo, utilizando bibliografía, doctrina y jurisprudencia. Estos elementos documentales aportaron teorías relevantes para el estudio (Arredondo et al., 2020). Además, se empleó el método explicativo (Chacha et al., 2021), lo que permitió examinar a fondo el problema de investigación y entender los aspectos fundamentales de la prisión preventiva y la Resolución 02-2023, identificando sus características, consecuencias y posibles elementos antijurídicos.

Se usaron también los métodos analítico y dogmático. El analítico facilitó una revisión exhaustiva de la documentación, identificando ideas principales de manera estructurada, mientras que el dogmático se centró en el estudio de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana (Maldonado et al., 2021). Este método incluyó un análisis bibliográfico de la legislación penal y de la Resolución 02-2023, evaluando sus posibles contradicciones con principios, derechos y garantías legales.

Asimismo, se aplicaron métodos descriptivo-explicativos (Elizalde et al., 2020). El método descriptivo permitió identificar las características principales del tema de estudio, mientras que el explicativo ayudó a determinar las causas específicas del problema, evaluando si la Resolución No. 02-2023 vulnera derechos y garantías reconocidos tanto en la Constitución ecuatoriana como en el derecho internacional de derechos humanos.

Finalmente, se emplearon los métodos deductivo e inductivo. El método deductivo permitió realizar inferencias que condujeron a las conclusiones finales, mientras que el inductivo facilitó la identificación de patrones a partir del análisis de sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con la prisión preventiva, contribuyendo así a la comprensión de su aplicación en el contexto jurídico ecuatoriano.

Resultados

El análisis de los resultados de la presente investigación muestra claramente que la solicitud y aplicación de la prisión preventiva debe ser plenamente justificada, tanto por los fiscales como por los jueces. Existe un consenso general en que su aplicación no debe ser arbitraria y que se necesita una base sólida para asegurar su legalidad y proporcionalidad. Este acuerdo subraya la importancia de un sistema de justicia que sea transparente, justo y respete los derechos de los acusados.

Respecto a la Resolución No. 02-2023 emitida por la Corte Nacional del Ecuador, se ha observado un conocimiento básico de la misma, pero también se han expresado preocupaciones sobre su uso con fines políticos. Se argumenta que la resolución, aunque jurídicamente vinculante, se utilizó para reprimir a los opositores del gobierno, socavando su legitimidad y violando derechos constitucionales. Esta perspectiva resalta la tensión entre la aplicación de medidas legales y el respeto de los principios de democracia y derechos humanos.

Existe un acuerdo generalizado en que la prisión preventiva no debe utilizarse arbitrariamente en todos los casos penales. Se reconoce la necesidad de evaluar cada situación caso por caso, tomar medidas alternativas cuando sea posible y reservar la prisión preventiva para delitos graves como el asesinato o el sicariato. Este enfoque refleja una comprensión de la proporcionalidad en los procedimientos judiciales y busca garantizar que las medidas preventivas sean apropiadas a la naturaleza del delito y las circunstancias del acusado.

En el ámbito jurídico se indica que la prisión preventiva se utiliza principalmente en casos de sicariato, lo que ha generado hacinamiento en las prisiones nacionales. Sin embargo, también se ha

señalado que las amenazas a jueces y fiscales a veces conducen a la liberación de los acusados incluso en delitos graves, lo que plantea dudas sobre la coherencia y eficacia de la medida. Esta situación refleja la complejidad y los desafíos que enfrentan los sistemas legales al aplicar la prisión preventiva.

En cuanto, a si la prisión preventiva debe considerarse como un ultimátum, se reitera que esta medida sólo debe utilizarse en casos excepcionales. La prisión preventiva se considera un último recurso y tiene como objetivo garantizar la presencia del imputado durante todo el proceso y evitar que se dé a la fuga. Este consenso subraya la necesidad de adoptar un enfoque cauteloso y deliberado al aplicar medidas de detención para que no se comprometan los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, se puede decir que, los resultados revelan una idea general de que la prisión preventiva debe realizarse de manera proporcionada y razonable, respetando los derechos constitucionales y los derechos humanos. Las críticas a la Resolución No. 02-2023 y las preocupaciones sobre su uso político subrayan la necesidad de una vigilancia constante en la aplicación de la justicia para garantizar su objetividad y equidad. La complejidad de los casos y las circunstancias específicas de cada delito individual requieren un enfoque flexible e informado de las medidas preventivas.

Conclusiones

En base al análisis y el desarrollo investigativo de la aplicación de la Resolución No. 02-2023 emitida por la Corte Nacional de Justicia, resalta una serie de aspectos importantes que necesitan atención para mejorar la gestión judicial y garantizar los derechos humanos. En primer lugar, cabe señalar que, la prisión preventiva en su forma actual se convierte en un castigo predecible, esto debido a que, el mal uso de la aplicación de la prisión preventiva vulnerar directamente la presunción de inocencia y el principio del debido proceso.

La aplicación de la privación de libertad, hasta que se llegue a un veredicto final socava los derechos fundamentales del acusado, afectando el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la presunción de culpabilidad en lugar de inocencia. Al aplicarse, la Resolución N° 02-2023, se corre el riesgo de confundir gravemente el principio de presunción de inocencia con el de presunción de culpabilidad. Esto se debe a que, no siempre se aplican adecuadamente las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal Orgánico Integral y

las normas de derechos humanos, al dictarse la medida cautelar de prisión preventiva como la primera opción, cuando en realidad es de ultima ratio.

La resolución, aunque jurídicamente vinculante, a menudo se utiliza de una manera que no respetaba plenamente los principios constitucionales y los derechos humanos, lo que demuestra un nivel significativo de incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano. El desarrollo de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal debe prevenir los abusos de poder y garantizar el derecho a la libertad como un interés legítimo, protegido a nivel local, nacional e internacional.

El análisis de la Resolución No. 02-2023, muestra una clara contradicción entre normas subjetivas y normas objetivas, tanto en su aplicación como en el ejercicio profesional. Esto significa, adoptar medidas que permitan a los jueces imponer la prisión preventiva de una manera que respete los derechos a la libertad, la presunción de inocencia y el debido proceso, mientras trabajan para hacer cumplir la justicia de manera efectiva y justa.

Además, lo dispuesto en la Resolución No. 02-2023, no prevé una indemnización total en caso de liberación o declaración de inocencia del imputado. La falta de mecanismos de reparación integral, agrava las consecuencias de la prisión preventiva injusta, incluido el deterioro de la condición física, mental y económica de una persona y de su familia. Esta deficiencia resalta la necesidad de reformas que incluyan una compensación adecuada para aquellos perjudicados por el abuso de la prisión preventiva.

Por lo cual, es importante que el sistema de justicia ecuatoriano revise y regule el uso de la prisión preventiva para garantizar que no sea utilizada como una herramienta de control político o se convierta en una sentencia esperada. La justicia debe administrarse de manera justa y equitativa, respetando los derechos humanos y el Estado de derechos. Tomar medidas para garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia es fundamental para generar confianza en el sistema de justicia y proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Referencias

1. Arredondo, E., Gómez, R., Lalama, R., & Chóez, L. (2020). Investigación científica y estadística para el análisis de datos. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(1), 1.
2. Bovino, A. (2007). Aporías. Sombras y ficciones en la justificación. *Revista de Derecho*, No. 8, Universidad Andina Simon Bolivar.

3. Carrillo, L. (2023). Atisbo a la aplicación de prisión preventiva como elemento fundante de retardación de justicia. Repositorio Universidad Mayor de San Andrés: <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/35559>
4. Carta Magna (1215). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/17.pdf>
5. Chacha, L., Ramos, E., Villacrés, C., & Sánchez, S. (2021). La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos. *Revista Conrado*, 17(S2), 169-178.
6. Código Orgánico Integral Penal (2014). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Guía Práctica para Reducir la Prisión Preventiva. Madrid: CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guia-prisionpreventiva.pdf>
8. Constitución de la República del Ecuador (2008). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
9. Convención Americana de Derechos Humanos (1978). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
10. Corte Interamericana de Derechos Humanos, SENTENCIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de 11 de 2009).
11. Corte Nacional de Justicia. (2021). Resolución No.14-2021. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
12. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).
13. El Universo. (15 de Mayo de 2024). Exdefensor del Pueblo Freddy Carrión recuperaría su libertad tras completar una pena de tres años por un delito sexual. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/freddy-carrion-intriago-defensoria-del-pueblo-delitos-sexuales-carceles-corte-nacional-de-justicia-fiscalia-general-del-estado-nota/>
14. Elizalde, Y., Toapanta, C., & Pomaquero, J. (2020). Importancia y relevancia de la ética en la investigación. *Revista Imaginario Social*, 3(2). <https://doi.org/10.31876/is.v3i2.4>

15. Espinoza, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
16. Game, I., & Gende, C. (2023). Uso excesivo de prisión preventiva por parte de Fiscalía, frente a derechos vulnerados de procesados. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(6), 67-82. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.6.2122>
17. Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar. Revista de Empresas y Gobiernos*, 1(4). <https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002>
18. Krauth, S. (2018). LA Prisión Preventiva en el Ecuador. Defensoria Pública del Ecuador.
19. La expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 (9 de Mayo de 1986). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf
20. Luque, A., & Arias, E. G. (2021). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
21. Maldonado, F., Yáñez, K., & Salgado, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96.
22. Merchán, P., & Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista ESPACIOS*, 43(10), 1-11. <https://doi.org/10.48082/espacios-a22v43n10p01>
23. Mero, A. L. (2023). Saturación de las Cárceles en Ecuador por el Abuso. *Digital Publisher CEIT*, 8(5), 752-764. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2100>
24. Montoya Pérez, O. (2022). Diccionario Jurídico. Mexico: NÚMERO DE REGISTRO: 03-2016-053009540100-01. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/prision-preventiva/>
25. Mosquera, H., González, E., & Barrios, A. (2020). EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR. *Universidad Ciencia Y Tecnología*, 24(102), 37-46. <https://doi.org/10.47460/uct.v24i102.341>

26. Mucha, Ñ., Chamorro, R., Oseda, M., & Alania, R. (2021). Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. *Desafíos*, 12(1), 50-57.
27. Opinión Consultiva OC-8/87, El habeas corpus bajo suspensión de garantías (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de Enero de 1987). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf
28. Pérez, G., & Aveiga, A. (2022). Análisis crítico de la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano desde un enfoque garantista. *Repositoria San Gregorio*: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2914>
29. Proaño, D., Coka, D., & Chugá, R. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 00081. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2989>
30. Proaño, D., Coka, D., & Chuga, R. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 00081. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2989>
31. Resolución No. 02-2023, 02-2023 (Corte Nacional de Justicia 2023). <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2023-02-Interrupcion-de-plazos-para-caducidad-de-prision-preventiva.pdf>
32. Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40.
33. Salas, D. (04 de Junio de 2020). *Investigalia CR*. <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-mixto-de-investigacion/>
34. Sarango, J., & Vivanco, G. (2018). LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. ELEMENTOS DOCTRINALES Y SU APLICABILIDAD EN LA JUSTICIA ECUATORIANA. *Magazine De Las Ciencias: Revista De Investigación E Innovación*, 3(3), 09-24. <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/574>
35. Sentencia 2505-19-EP/21, Caso2505-19-EP/21 (17 de Noviembre de 2021). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic5MmZhMmIyMi0yN2QxLTRiYzctOTMzMzMC05NmM2NWNjZjM4NDMucGRmJ30=

36. Sentencia 2583-19-EP, CASO 2583-19-EP (20 de Septiembre de 2023).
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Sentencia-2583-19-EP-23.pdf>
37. Sentencia No. 2622-17-EP, Caso No. 2622-17-EP (10 de Noviembre de 2021).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidiZDliYWVhMC0zY2NkLTRkN2YtOWJkYS04NzE5MDkyZTNhNDcucGRmJ30=
38. Venegas, H. (2024). Influencia de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la Sentencia 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador: A propósito de la Prisión Preventiva. *Revista de Derecho*, 9(1).
<https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.254>

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).